

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe correo electrónico de fecha 23 de junio de 2023, de la señora **JENNY ROCIO GUTIÉRREZ PITTA**, identificada con la C.C. Nro. 63516721, por medio del cual se anexa memorial de subsanación de la acción de tutela con radicado 2023-0053, por ende, pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de 2023.

Atentamente,


EDISON ARCHILA MARIN
Secretario

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente acción constitucional fue inadmitida por este despacho mediante auto de fecha 23 de junio de 2023, en el cual se solicitó la accionante precisar y aclarar las pretensiones constitucionales; este despacho otorgó el termino de tres (03) días contados a partir de la notificación de esa decisión, para que subsanara el defecto advertido.

Así las cosas y en virtud a la constancia secretarial que antecede, la accionante mediante correo electrónico del mismo 23 de junio de 2023 y dentro del término establecido por el Juzgado, remite escrito de subsanación en el cual se indica: que la pretensión número cuatro consistente en la suspensión de la convocatoria No. 188060 de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA TERRITORIAL 9, es una medida cautelar, teniendo en cuenta que el día 02 de julio de 2023 se presentaran las pruebas del Proceso de Selección No. 2435 al 2473 - Territorial 9.

Teniendo en cuenta que la solicitud incoada vía correo institucional, reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la ADMISIÓN de la presente acción de tutela impetrada por la señora **JENNY ROCIO GUTIÉRREZ PITTA**, identificada con la C.C. Nro. 63516721, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo, derecho al acceso a cargos públicos y principios de la confianza legítima y de la buena fe.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela, se ordena la vinculación al presente trámite al Municipio de Bucaramanga y de los participantes del Proceso de Selección de Ingreso No. 2435 de 2022 - Territorial 9- Municipio de Bucaramanga, Numero de empleo OPEC 188060, denominación Profesional Universitario, Código 19, grado 25 y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de DOS (02) días hábiles y si lo consideran necesario, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados, se ordena al Representante Legal y al Director de Administración de Carrera Administrativa de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC que al día siguiente a la comunicación de este proveído, proceda a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad y de igual forma, desde ya se les solicita proceder de igual forma con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

*En lo que respecta a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL deprecada por la aquí accionante y frente a la información suministrada en el escrito tutelar y los documentos anexos a ella, relativa específicamente a que se decreta la suspensión integral del Proceso de Selección de Ingreso No. 2435 de 2022 - Territorial 9, hasta tanto no sea admitida al concurso; se considera por este Despacho, que no es procedente, dado que lo debatido, debe ser objeto de un análisis jurídico más extenso, por lo tanto, no se cuentan con elementos suficientes para acceder a la misma, teniéndose como necesario que los accionados y vinculados ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el presente caso, advirtiéndose que se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración en los derechos fundamentales del accionante, situación que será analizada al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente trámite constitucional y en consecuencia, se negará la medida provisional solicitada por la señora **JENNY ROCIO GUTIÉRREZ PITTA**.*

Aunado a lo anterior, habrá de considerarse igualmente que la accionante ad portas de la presentación de la prueba de conocimientos, esto es el viernes 23 de junio de 2023 presentó la acción de tutela, por tanto la suspensión del concurso cuya prueba se realizara el 2 de Julio de la presente anualidad, afectaría los derechos de los demás concursantes y la organización y cronograma del Proceso de Selección de Ingreso No. 2435 de 2022 - Territorial 9, aunado a que la medida no se hace necesaria ni indispensable le toda vez que ante la eventualidad de ser favorable a la accionante la protección constitucional que deprecia, se darían las ordenes pertinentes y necesarias que le garanticen sus derechos sin que desde ya se pueda vislumbrar la posibilidad de una decisión de fondo al respecto, en garantía de los derechos de defensa y contradicción de los accionados y vinculados.

*En atención a los hechos descritos en el escrito tutelar, se torna necesario correr traslado al Representante Legal y al Director de Administración de Carrera Administrativa de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al Representante Legal de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, postulantes a la convocatoria de la OPEC 188060 y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de la acción de tutela formulada por la señora **JENNY ROCIO GUTIÉRREZ PITTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63516721, y concédaseles un término máximo de DOS (02) DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al juzgado información falsa, con la advertencia que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por la señora **JENNY ROCIO GUTIÉRREZ PITTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63516721, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo, derecho al acceso a cargos públicos y principios de la confianza legítima y de la buena fe, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y de los participantes del Proceso de Selección de Ingreso 2435 de 2022 - Territorial 9- Municipio de Bucaramanga, Numero de empleo OPEC 188060,

denominación Profesional Universitario, Código 19, grado 25 y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de dos (02) días hábiles y si lo consideran necesario, intervengan dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

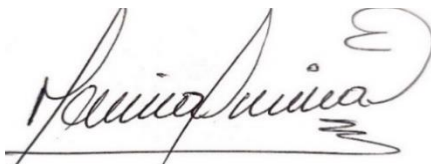
TERCERO: CÓRRER traslado al Representante Legal y/o Director de Administración de Carrera Administrativa de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al Representante Legal de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de la acción de tutela formulada por la señora **JENNY ROCIO GUTIÉRREZ PITTA**, y concédaseles un término máximo de dos (02) DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al juzgado información falsa, con la advertencia que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que, al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad y desde ahora se solicita a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que procedan de igual forma con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite constitucional. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según lo motivado en este proveído.

QUINTO: NEGAR la Medida Provisional deprecada por la accionante **JENNY ROCIO GUTIÉRREZ PITTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez;



MARIA EUGENIA CALDERON ESPEJO